Pról	ogo	25L Color of the depth face for the color of	19
	1		
		LO PRIMERO	
Part	e Gen	neral. La Integración e Interpretación del Contrato	
L.	A INT	CENCIÓN DE LOS CONTRATANTES	
	1.	Qué es la intención de los contratantes	25
	2.	Los métodos que permiten desentrañar la intención de los contratantes	31
	3.	Qué es la interpretación propiamente tal y sus reglas	36
	4.	Qué es la integración del contrato: el papel que desempeñan la buena fe, la naturaleza de la obligación, las costumbres y la ley	39
	5.	Qué es la integración a nivel de efectos y dónde se fundamenta	47
	6.	Qué es la integración a nivel de causa y dónde se fundamenta	50
	7.	Resumen gráfico y esquemático de lo dicho sobre la integración de la causa y el objeto	53
	8.	Los efectos integrados no pueden ser impugnados por error	53
	9.	Los efectos integrados por la costumbre	54
	10.	Los efectos integrados por la ley	57
	11.	Resumen gráfico y esquemático de las conclusiones respecto a la interpretación e integración	59
	12.	Naturaleza y contenido de las normas sobre interpretación de los contratos	61
	13.	Objeto de la interpretación. Las declaraciones y los comportamientos. La voluntad común expresada	62
	14.	La interpretación auténtica de las partes	64
		LO SEGUNDO ación del Contrato	
		ÓN PRIMERA. LA VOLUNTAD VIRTUAL DERIVADA DE LA JRALEZA" DEL CONTRATO	
	15.	La integración según la naturaleza del contrato	67
	16.	Qué es la naturaleza del contrato y de la obligación; qué es el concepto de contrato en su totalidad; y qué es el concepto de sustancia o calidad	(0)
		esencial de la cosa sobre la que versa el contrato	68

SECCI	ÓN SEGUNDA. LA CAUSA
17.	Introducción
18.	Qué es, en realidad, la causa del contrato
19.	La obtención de los resultados del contrato y la forma de satisfacer la necesidad o interés del acreedor
20.	Los resultados prácticos y el concepto de utilidad final. Validez jurídica de este procedimiento
21.	La situación jurídica que ampara los resultados prácticos
22.	Cómo se determinan los resultados pretendidos por las partes, es decir, cómo se fija la causa de un contrato y en qué medida esta configura su naturaleza
23.	Lo importante es la representación de los resultados, no la necesaria obtención de los mismos
24.	La causa del contrato y la causa de las declaraciones de voluntad de cada parte
25.	La causa en los contratos nominados e innominados
26.	Los motivos psicológicos, individuales o remotos de las partes
27.	La causa ilícita
28.	El error en los motivos
29.	La causa en los actos jurídicos indirectos
30.	Los motivos del contrato y las obligaciones de medio y de resultado
31.	Por qué la causa es un elemento esencial de todo acto jurídico
32.	La causa es indivisible, lo mismo que los resultados que la constituyen
33.	La teoría clásica de la causa, la teoría de la causa como función económico-social del contrato, y la equivocación que subyace en ellas
	a) La teoría clásica de la causa y la equivocación que subyace en ellab) Ni el Código Civil chileno ni don Andrés Bello siguieron la TeoríaClásica de la Causa
	c) La teoría de la causa como la función económico-social que cumple el contrato y su evolución en el derecho italiano
SECCIO LA VO	ÓN TERCERA. LA CAUSA COMO MEDIO PARA INTEGRAR LUNTAD DE LAS PARTES
34.	Introducción
35.	El concepto de utilidad
36.	Requisitos de las utilidades para formar parte de la causa del contrato
37.	Las consecuencias del concepto de utilidad final representada por las partes al momento de la contratación para los fines de la integración y el cumplimiento del contrato

38.	Las consecuencias que trae aparejadas la carga económica que representan los medios, esto es, el objeto del contrato, y que debe restarse a la utilidad bruta	
39.	Aplicaciones del criterio de la causa-resultado a la responsabilidad	
37.	contractual	
	39.1. Introducción	
	39.2. El concepto de perjuicios previstos e imprevistos según el criterio	
	de la causa-resultado	
	39.2.1. Generalidades	
	39.2.2. Definición de perjuicios previstos	
	39.2.3. Definición de perjuicios imprevistos	
	39.2.4. Perjuicios indirectos	
	39.2.5. Perjuicios indirectos indemnizables	
	39.3. Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar el monto de los perjuicios de que se responde por falta de cumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de la obligación	
40.	Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar el grado de culpa del que responde el deudor	
41.	Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar la época de cumplimiento del contrato y la constitución en mora del deudor	
42.	La relación entre rentabilidad y riesgos y su influencia en la integración del contrato	
43.	La primacía de los motivos del contrato para integrar o interpretar la voluntad de las partes: solo en ausencia de la voluntad contraria	
44.	Las limitaciones de la pura causa para integrar e interpretar el contrato	
45.	Las implicancias de lo expuesto ante la imprevisión o excesiva onero- sidad sobreviniente, la frustración del contrato y su revisión	
	45.1. La teoría de la imprevisión	
	45.2. La frustración del contrato	
	45.3. Diferencias entre la imprevisión y la frustración	
	45.4. La imprevisión, la frustración y el caso fortuito o fuerza mayor	
46.	La teoría de las bases del negocio jurídico	
47.	La forma en que deben tratarse y enfocarse estos asuntos en nuestra legislación, aplicando el criterio de la <i>causa-resultado</i> implícito en las fórmulas de la excesiva onerosidad y frustración del contrato	
48.	Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para la integración y cumplimiento de los contratos afectados por una excesiva onerosidad sobreviniente cuando subsisten las condiciones para producir la utilidad prevista por las partes	
49.	Qué ocurre si habiendo onerosidad sobreviniente, no subsisten las condiciones para producir la utilidad prevista por las partes	

50.	Qué ocurre si se hace imposible el cumplimiento de las obligaciones de hacer o de no hacer y no es posible obtener la utilidad prevista por las partes. Frustración del fin del contrato: teoría de los riesgos	18
51.	Lo anterior significa que es de la naturaleza de todo contrato que no persiga la transferencia de dominio de un cuerpo cierto, que, habiendo sido afectado por caso fortuito o fuerza mayor, el contrato se extinga y cada parte soporte sus propias pérdidas	18
	51.1. Cada parte debe soportar sus propias pérdidas	18
	51.2. Según parte de la doctrina, la causa de la ineficacia de estos actos jurídicos, en que se ha frustrado el fin del mismo, sería el efecto de la condición resolutoria tácita cumplida	18
	51.3. Según otra parte de la doctrina, el contrato cuyo fin se ha frustrado por el motivo antes enunciado deviene en inexistente o nulo absolutamente por falta de objeto y causa	18
	51.4. Qué ocurre si por caso fortuito o fuerza mayor perece la cosa cierta que en virtud del contrato pretende transferirse	18
SECCIO LA VO	ÓN CUARTA. EL OBJETO COMO MEDIO PARA DETERMINAR LUNTAD VIRTUAL	
52.	Qué es el objeto del contrato	19
53.	Por qué el objeto del contrato determina su naturaleza, cuál es la naturaleza que se debe considerar para interpretarlo e integrarlo. En qué consiste el concepto de naturaleza de la obligación o naturaleza del objeto del contrato	19
Subsect	ción Primera. La estructura económico-patrimonial del objeto del	
54.	Introducción: Los conceptos de gratuidad y onerosidad	19
55.	Los contratos gratuitos	19
56.	Los contratos onerosos conmutativos	20
57.	Los contratos onerosos aleatorios	20
58.	La influencia de estos conceptos en la integración del contrato por análisis de su objeto	20
	ción Segunda. Análisis de la prestación misma bajo el prisma de la alidad en su cumplimiento	
59.	La racionalidad y eficiencia en la forma de cumplir una obligación. Artículo 1483 del Código Civil	20
60.	El artículo 1483 se aplica al cumplimiento de las obligaciones	20
61.	Si esta conclusión entra en conflicto con algunas normas referentes al pago, en especial el artículo 1569 del Código Civil	21
62.	Qué se quiere decir con que la condición debe ser cumplida del modo en que probablemente han entendido las partes	21

63.	Qué se entiende por la expresión "el modo más racional de cumplirla" usada por el artículo 1483 y en qué consisten las consecuencias que se derivan de ello
	63.1. La calidad en el cumplimiento de las obligaciones
	63.2. La economía y la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones
	63.3. Conclusiones respecto del criterio de la eficiencia económica en el cumplimiento de las obligaciones según el análisis económico del derecho
	ción Tercera. Aplicación de los conceptos analizados a la integra- los contratos
64.	No puede interpretarse la obligación nacida de un contrato oneroso conmutativo de manera que la distribución de cargas que ella impone resulte desequilibrada
65.	No puede interpretarse la obligación nacida de un contrato oneroso aleatorio de manera que la distribución de riesgos resulte desequilibrada
66.	No puede dejarse de integrar una obligación al contrato oneroso conmutativo si, sin ella, el desequilibrio se produce
67.	Si la obligación puede cumplirse de manera menos gravosa y eso produce un desequilibrio en las prestaciones, la utilidad obtenida de seguirse el procedimiento más barato no debe repartirse entre las partes
68.	Qué ocurre si la obligación debe cumplirse de manera más gravosa (excesiva onerosidad sobreviniente) o la cosa perece por un caso fortuito o fuerza mayor
	a) Aplicación del criterio de la eficiencia o racionalidad al caso en análisis
	b) Aplicación del criterio de la onerosidad conmutativa al caso en análisis
69.	Si la nulidad parcial de un contrato oneroso conmutativo desequilibra las prestaciones de los contratantes, la nulidad debe ser declarada respecto de todo el contrato
70.	Aplicación del criterio de la racionalidad: En figuras asociativas debe rechazarse que las pérdidas deban distribuirse desproporcionadamente entre los contratantes si se contrató suponiendo una determinada meta que se incumplió
	ÓN QUINTA. LA LEY COMO MEDIO DE INTEGRAR LA NTAD VIRTUAL
71.	Las cosas de la naturaleza del contrato integradas por la ley
72.	La renunciabilidad de las obligaciones integradas al contrato por la ley, atendida la naturaleza del contrato
73.	Clasificación

Subsección Primera. Las cosas de la naturaleza generales

74.	La condición resolutoria tácita como elemento de la naturaleza general de los contratos bilaterales	24
	74.1. Planteamiento	. 24
	74.2. La mora no es un requisito ni para pedir ni para declarar la resolución del contrato	24
	74.3. Qué es lo que constituye en esencia la acción resolutoria	25
	74.4. La resolución procede incluso cuando el incumplimiento no se produce por dolo o culpa, sino por caso fortuito	25
	74.5. La extensión de la acción resolutoria que emana de la condición resolutoria tácita cumplida a los contratos unilaterales y plurilaterales	25
75.	La excepción de contrato no cumplido como elemento de la naturaleza general de los contratos bilaterales	25
	75.1. Generalidades	25
	75.2. Por qué es un elemento de la naturaleza del contrato, su fundamento y renunciabilidad	25
	75.3. Verdadera inteligencia del artículo 1552 del Código Civil, sobre la excepción de contrato no cumplido y su extensión a los contratos unilaterales y plurilaterales	26
76.	El grado de diligencia o cuidado que se debe emplear para el cumpli- miento de los contratos	26
	76.1. Introducción	26
	76.2. La diligencia debida es un elemento de la naturaleza del contrato y es esta a la que determina	26
	76.3. Cuáles son los elementos que influyen en la diligencia debida. Inversión y esfuerzo personal	27
	76.4. Definiciones de culpa grave, leve y levísima y sus respectivas contrapartidas: diligencia mínima, media y máxima	27
	76.5. Qué es culpa grave o diligencia mínima	27
	76.6. Qué es culpa leve o diligencia mediana	27
	76.7. Diferencias entre culpa grave y leve	27
	76.8. Qué es culpa levísima o suma diligencia o cuidado	27
	76.9. Diferencia entre culpa leve y levísima	27
	76.10. La diligencia máxima, mediana y mínima no son conceptos colindantes	28
77.	El concepto de contratos que por su naturaleza son útiles para el acreedor o beneficiosos para ambas partes o únicamente para el deudor	28
78.	Las presunciones de los artículos 1698 y 1547 del Código Civil sobre la carga de la prueba del pago y de la culpa del deudor	28
	78.1. Planteamiento del problema	28
	4	20

	aplicación
	78.3. La presunción de culpa. En qué consiste y supuestos de aplicación
	78.4. Se trata de normas regulatorias de la carga de la prueba y no de presunciones propiamente tales
	78.5. Según lo dicho, es imposible que opere una supuesta presunción de existencia y monto de los perjuicios y del nexo de causalidad entre esto y la culpa
	78.6. El incumplimiento por culpa grave o dolo cae dentro de la regla de que la carga de la prueba le corresponde al deudor
79.	El artículo 2158 del Código Civil como elemento de la naturaleza del contrato de mandato y propio de la naturaleza de toda prestación de servicios de naturaleza similar
80.	Los perjuicios de que se responde ante el incumplimiento contractual
	80.1. Introducción. Los fundamentos de nuestra legislación en materia de responsabilidad contractual
	80.2. Nuestra legislación en materia de daños y perjuicios indemnizables en materia contractual
	80.3. El nexo de causalidad como requisito de la indemnización de perjuicios contractual
	80.4. El daño emergente
	80.5. El lucro cesante
	80.6. Perjuicios previstos
	a) La opinión de la doctrina y la jurisprudencia
	b) Los perjuicios previstos se refieren a aquellos que se producen por la frustración de la causa del contrato
	c) La previsibilidad de los perjuicios alcanza no solo a los que se derivan lógicamente de la causa perdida, sino también a los que se advierten claramente en relación con la realidad objetiva de la contraparte
	d) Tanto el deudor culpable como el doloso responden de los perjuicios previstos mediatos o indirectos
	80.7. Perjuicios imprevistos
	80.8. Perjuicios indirectos o mediatos. Daño eventual. Daño futuro
	ción Segunda. Los elementos de la naturaleza especiales de ciertos tos y su aplicación a contratos de similar naturaleza
81.	Las obligaciones de medio y de resultado como fuente de elementos de la naturaleza para su utilización a la resolución de conflictos en
	contratos distintos

	82.	La excesiva onerosidad sobreviniente en los contratos de construcción. La regla 2 del art. 2003 del Código Civil y su extensión a contratos de igual o similar naturaleza
		82.1. Contenido de la norma que permite la revisión del precio de
		un contrato de construcción
		82.2. La renegociación del precio es un elemento de la naturaleza del contrato de construcción cuando se producen las circunstancias previstas en la regla 2 del artículo 2003 del Código Civil
		82.3. Pero si la obligación de renegociar es de la naturaleza de los contratos de construcción del tipo descrito, lo es también de todos los contratos que reúnan las mismas características de estos
	83.	La obligación de saneamiento
		83.1. Introducción
		83.2. La obligación de saneamiento de la evicción en general
		83.3. El saneamiento de la evicción en la dación en pago
		83.4. El saneamiento de los vicios redhibitorios en general
		83.5. El saneamiento de los vicios redhibitorios en la dación en
		pago
		83.6. La obligación de saneamiento en la renta vitalicia. Evicción y vicios ocultos
		83.7. La obligación de saneamiento en las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y en los actos legales de partición. Evicción y vicios redhibitorios
		83.8. La obligación de saneamiento en la transacción. Evicción y vicios redhibitorios
		83.9. La obligación de saneamiento en la sociedad. Evicción y vicios redhibitorios
D	EREC	ÓN SEXTA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS HOS Y OBLIGACIONES INTEGRADOS AL CONTRATO POR TURALEZA
	84.	Las obligaciones integradas al contrato por imperativo de su naturaleza pueden ser de dar, hacer y principalmente de no hacer, aunque siempre se trata de obligaciones instrumentales, no son caución y al parecer son accesorias
	85.	El incumplimiento de estas obligaciones no constituye abuso del derecho y es improcedente aplicar la doctrina de los actos propios
	86.	La teoría del abuso del derecho
	87.	La teoría de los actos propios
	88.	Los márgenes dentro de los cuales pueden nacer las obligaciones integradas al contrato según su naturaleza

CAPÍTULO TERCERO Interpretación del Contrato

SECCIÓN PRIMERA. LA REGLA DEL ARTÍCULO 1560 DEL CÓDIGO CIVIL SEGÚN LA CUAL, CONOCIDA CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTES, DEBE ESTARSE A ELLA MÁS QUE A LO LITERAL DE LAS PALABRAS

89.	Significado de la expresión intención de los contratantes usada por el artículo 1560 del Código Civil
90.	La norma del artículo 1560 del Código Civil no contiene una regla de interpretación de los contratos propiamente tal, sino el principio inspirador del régimen de interpretación contenido en la ley
91.	Es falsa la disyuntiva entre intención de los contratantes y la literalidad de las palabras
92.	Sentido y alcance del artículo 1560 del Código Civil, en especial de la expresión "conocida claramente la intención de los contratantes". La importancia de lo literal de las palabras
93.	Cuándo debe primar la intención por sobre lo literal de las palabras
94.	La voluntad psicológica es inexistente cuando ha surgido un conflicto de interpretación. Dicha voluntad psicológica se comprueba con la escrituración
95.	Tampoco existen medios de prueba legalmente aceptados y eficientes para probar la voluntad psicológica
96.	El conocimiento claro de la intención de los contratantes supone necesariamente que el contrato ya ha sido integrado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil
SECCIO EFECTO	ÓN SEGUNDA. LA REGLA DE LA EXTRAPOLACIÓN DE OS (ARTÍCULO 1565)
97.	Contenido de la regla de interpretación
98.	Lo que se extrapola en la regla contenida en las dos normas del Código Civil es la razón o fórmula contenida en el acuerdo
99.	Origen de la regla del artículo 1565 del Código Civil
100.	Problemas a que puede dar lugar la aplicación de la norma del art. 1565
SECCIÓ TOTAL	ON TERCERA. LA REGLA DE LA CONVENIENCIA CON LA IDAD (ARTÍCULO 1564 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL)
101.	La regla del artículo 1564 inciso 1
102.	Las cláusulas de un contrato se interpretan unas por otras, pero de la
100	manera que mejor convenga al contrato en su totalidad
103.	El concepto de totalidad del contrato

104.	Lo que se debe correlacionar son todas las cláusulas del contrato, así como cada una de sus partes
105.	No solo las cláusulas se correlacionan, sino también las declaraciones de las partes
106.	Esta regla de la conveniencia con la totalidad incluye a otros contratos celebrados entre las mismas partes y sobre la misma materia. La regla del inciso 2 del artículo 1564
107.	Asimismo, esta regla de la conveniencia con la totalidad incluye la aplicación práctica que hayan hecho de las cláusulas ambas partes o una de ellas con aprobación de la otra
	ÓN CUARTA. LA REGLA DE LA VOLUNTAD VIRTUAL CULO 1563 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL)
108.	La regla del artículo 1563 inciso 1
109.	La norma se aplica en caso de que no exista voluntad contraria. Implicancias
110.	Las cláusulas de uso común se presumen, aunque no se expresen
(ARTÍC	ÓN QUINTA. LA REGLA DE LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS CULO 1562 DEL CÓDIGO CIVIL)
	Concepto y sentido de la norma
	A qué producción de efectos se refiere la norma
113.	Carácter obligatorio de la regla de interpretación
	ÓN SEXTA. LA REGLA DE LA RESTRICCIÓN DE EFECTOS CULO 1561 DEL CÓDIGO CIVIL)
114.	Introducción
115.	La materia sobre la que se ha contratado. Significado
116.	Carácter obligatorio de la regla de interpretación
	ÓN SÉPTIMA. LA REGLA SUBSIDIARIA FINAL (ARTÍCULO EL CÓDIGO CIVIL)
117.	Contenido de la norma y explicación
	Subsidiariedad de la norma
119.	Requisitos para interpretar la norma en contra del que la dictó
	Redacción de las cláusulas por parte de abogados
ÍNDICE T	EMÁTICO
III I	2
BIBLIOGE	RAFÍA